



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 7102909 Radicado # 2026EE216167 Fecha: 2026-09-25
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) peticionario (a)
ANÓNIMO
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER197266 del 2026-09-07
Bogotá Te Escucha No.6350502026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se solicita pronunciamiento por parte de esta Autoridad Ambiental, referente a la presunta afectación ocasionada por la "(...) **CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA – CRA 73 C CON CLL 35 C SUR, KENNEDY CENTRAL** (...)", "(...) **HUMO DENSO E INSOPORTABLE QUE INGRESA DIRECTAMENTE A NUESTRAS VIVIENDAS**, (...)", "(...) **TRANSPORTE ESCOLAR CON PLACA ZNL 909** (...)"; al respecto, me permito responder en los siguientes términos:

Es pertinente señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Distrital 646 de 2025², por los cuales se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para realizar el seguimiento y control a las actividades que generen impacto en los recursos naturales.

En materia de emisión de fuente fijas:

En relación con la manifestación sobre "(...) *la permanente contaminación atmosférica que sufrimos los habitantes de esta zona residencial, provocada por el encendido e inmovilización prolongada de vehículos de carga y transporte escolar* (...)", es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006³, Resolución 02116 de 2025⁴

¹ **Acuerdo 257 de 2006** "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

² **Decreto Distrital 646 de 2025** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

³ **Acuerdo 257 de 2006** "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

⁴ **Resolución 02116 de 2025** "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"

y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025⁵, desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas adscrito a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar contaminantes y olores ofensivos, ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Descrito lo anterior, es preciso indicar que el Grupo de Evaluación, Control y Seguimiento a Fuentes Fijas de la Secretaría Distrital de Ambiente carece de competencia para atender la solicitud, toda vez que las presuntas afectaciones en materia de emisiones atmosféricas señaladas en la petición no se asocian a procesos o equipos considerados como fuentes fijas de emisión.

En materia de emisión de fuentes móviles:

Ahora bien, en relación con la problemática derivada de la emisión de contaminantes por parte de los vehículos mencionados en su denuncia, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

La normatividad ambiental vigente para fuentes móviles (Resolución 0762 de 2022⁶ del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y la Ley 769 de 2002⁷, reformada por la Ley 1383 de 2010⁸ – Código Nacional de Tránsito), no tiene establecido requisitos para los vehículos que no se encuentren transitando en vía pública, es decir, aquellos que estén estacionados en zonas de parqueo o vía pública, talleres de mantenimiento mecánico u otros, y que a su vez no cuenten con temperatura normal de operación, dado que al momento del encendido de los mismos y mientras se encuentren en proceso de calentamiento, es normal que las emisiones visibles sean más altas de lo usual, y por tanto, no es procedente realizar un control de emisiones en esas condiciones de funcionamiento

teniendo en cuenta lo anterior, y en relación a la presunta contaminación atmosférica producida por el vehículo con placa **ZNL909** denunciado en su petición, me permito informarle que no se cuenta con el nombre del propietario y/o empresa a la que se encuentra vinculado y tampoco se cuenta con datos sobre el vehículo; por esta razón, la Secretaría Distrital de

⁵ **Libro 1. Misión**, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

⁶ **Resolución 0762 de 2022** “Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones”

⁷ **Ley 769 de 2002** “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”

⁸ **Ley 1383 de 2010** “Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones”

Ambiente (SDA) remitirá una solicitud al Organismo de Tránsito correspondiente, con el fin de obtener la información tanto del propietario como de la matrícula del vehículo.

Conforme a lo anterior, una vez se cuente con la información necesaria la SDA realizará una citación a la empresa y/o propietario del vehículo, para que presente el vehículo denunciado en la fecha y lugar dispuesto por la SDA para realizar una prueba de emisión de gases, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 556 del 2003, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en los límites de emisiones.

Así mismo, se informa que en caso de que la empresa o propietario del vehículo reportado en este oficio incumpla con el requerimiento ambiental o con los límites máximos de emisiones permisibles señalados en la Resolución 762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), se dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

En este sentido, el grupo Fuentes Móviles de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual - SCAAV dispone del siguiente link: <https://www.ambientebogota.gov.co/nosotros/control-ambiental/aire-calidad-auditiva-y-visual/aire/fuentes-moviles?highlight=WyJyZXF1ZXJpbWllbnRvcyJd>, habilitado para hacer seguimiento a cada una de las quejas y/o peticiones reportadas como **“vehículos chimenea”**, esto con el fin de dar a conocer el concepto final de la evaluación de emisiones contaminantes de acuerdo con el seguimiento que se realiza a los vehículos denunciados, contribuyendo así con el compromiso misional que se tiene con la ciudadanía.

Por otro lado, y en atención a sus solicitudes respecto al **“(…) TRAMO 1 (CAMIONES DE ALIMENTOS): CARRERA 73 C CON CALLE 35 C, EN LA ALTURA DE LA NO. 35 C - 05 SUR. TRAMO 2 (TRANSPORTE ESCOLAR): FRENTE A LA CARRERA 73 C NO. 35 C - 24 SUR. (…)**”. Como gestión de requerimientos ambientales a fuentes móviles de esta Subdirección, se solicita reportar las placas de los vehículos con emisiones contaminantes ostensibles (vehículos chimenea), en vía pública. Puede realizarlo por los diversos canales con que cuenta esta Entidad:

- Radicando la queja en la Secretaría Distrital de Ambiente
- Puntos de atención RED CADE
- Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - con el siguiente link: <http://www.bogota.gov.co/sdqs>

Lo anterior, informando el número de placa del vehículo y en lo posible la empresa o propietario al que estén afiliados. Una vez se obtenga esta información, esta Secretaría

enviará un oficio de citación a la empresa y/o propietario, para que disponga el vehículo denunciado en el lugar indicado por esta Entidad para realizar una prueba de emisión de gases, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 556 de 2003, expedida por el entonces DAMA y Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Ambiente y Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo de los límites de emisión y realizar los procesos sancionatorios si a ello diera lugar; es importante aclarar que desde requerimientos ambientales y de acuerdo a las actividades de control que se realizan bajo esta actividad y según procedimiento y normatividad conforme a la Resolución 556 de 2003, no se realizan requerimientos ambientales en vías públicas, zonas de parqueo o parqueaderos, toda vez que solo se puede ejecutar en el predio designado por esta autoridad para la ejecución de las pruebas de emisiones las cuales deben contar con unos parámetros técnicos puntuales conforme a la Normas Técnicas Colombianas (NTC).

Con relación a los operativos de control a Fuentes móviles me permito informar que a través del área técnica de Fuentes Móviles del Laboratorio de la SDA, se lleva a cabo operativos de control en vía, en el marco del Convenio Interadministrativo suscrito entre las Secretarías Distritales de Ambiente y Movilidad, con el apoyo de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, en los cuales se programan puntos de control en los principales corredores viales del perímetro urbano del Distrito Capital, donde se detiene aleatoriamente vehículos de diferentes tipologías en circulación para verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de emisiones atmosféricas contaminantes generadas por fuentes móviles en particular, lo reglamentado en la Resolución 0762 de 2022 del MADS y la Resolución 2703 de 2023 de la SDA, y llevando a cabo los procedimientos establecidos en las NTC 4983, 5365 y 4231 del 2012.

La ubicación de los puestos de control se define con base en criterios técnicos como alertas tempranas, el Índice Bogotano de Calidad del Aire y Riesgo en Salud (IBOCA), resultados de modelaciones y la información suministrada por la Red de Monitoreo de Calidad del Aire RMCAB. Así mismo, su instalación depende de las condiciones de las vías como mantenimientos, obras, flujo vehicular y movilidad.

De manera complementaria, el área técnica de Fuentes Móviles del Laboratorio realiza actividades de medición y evaluación de emisiones en el marco del Programa de Autorregulación Ambiental, en atención a requerimientos ambientales y como parte de las acciones de control efectuadas a vehículos nuevos en concesionarios de la ciudad.

A continuación, se presentan los resultados de los operativos y mediciones realizados en la localidad de **Kennedy** durante lo corrido del año 2026.

Tabla 1. Cantidad de operativo y revisiones realizadas en la zona de la petición 2026 (enero-agosto)

PERIODO	TOTAL OPERATIVOS	TOTAL REVISADOS	APROBADO S	RECHAZADO S	COMPAREN DOS	INMOVILIZADO S
2026	42	517	154	363	329	186

Fuente: Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV)

En este orden de ideas, teniendo en cuenta su petición respecto al comportamiento inadecuado del propietario del establecimiento y/o conductores de los vehículos mencionados, es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993⁹.

Conforme a las consideraciones expuestas anteriormente, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹⁰, se corre traslado a la Estación de Policía de Kennedy, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido; así mismo se traslada a la Alcaldía Local para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

Por otra parte, respecto a su denuncia: “(...) **QUE SE ESTACIONAN OCUPANDO LA VIA Y EL ESPACIO PUBLICO (...)**”, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 13 se remite copia de su solicitud a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que, en el marco de sus competencias, atienda de fondo sus inquietudes.

Finalmente, de acuerdo a las características de la problemática respecto a su denuncia: “(...) **EMITIENDO GASES CONTAMINANTES DE MANERA CONSTANTE QUE AFECTAN EL AIRE DEL SECTOR Y LA SALUD DE LOS RESIDENTES. (...)**”, se remite copia a la Secretaría Distrital de Salud, siendo la entidad encargada de garantizar el derecho a la salud, para que, en el marco de sus competencias esté al tanto de su solicitud.

⁹ **Decreto 1421 de 1993** “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

¹⁰ **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Agradecemos su preocupación e interés por el caso en particular. Dando por tramitado el asunto de la referencia, me despido no sin antes manifestar nuestra permanente disposición para atenderle. Cualquier inquietud, la Secretaría Distrital de Ambiente presta atención por medio del correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Traslado a

Dr. Javier Prieto Tristanco. Alcalde Local de Kennedy o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Kennedy. Dirección: Transversal 78K No. 41 A - 04 Sur. Teléfono: (601) 382 06 60.. Correo electrónico: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Dra. María Fernanda Ortiz Carrascal. Secretaria Distrital de Movilidad o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Movilidad. Dirección CL 13 No. 37 - 35. Teléfono (601) 3649400, correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co

Dr. Gerson Orlando Bermont. Secretario Distrital de Salud o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Salud. Dirección: Cra 32 # 12 - 81. Teléfono: (601) 3295090. Correo electrónico: contactenos@saludcapital.gov.co

Comandante de Policía Estación Los Mártires. Dirección: Calle 41D Sur # 78N-05. Teléfono: 3503150315. Correo electrónico: mebog.e8@policia.gov.co

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2026ER197266 del 2026-09-07